



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - CURSOS DICTADOS POR CIAC Y CEAC

ANEXO I

CURSOS DICTADOS POR CIAC Y CEAC

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los CIAC y CEAC que cuenten con aprobación de la autoridad aeronáutica para la impartición de los cursos bajo la modalidad de “Programa de Formación a Distancia” –Sistema E-learning-, conforme el apéndice 4 de la Parte 141 y el Apéndice 2 de la Parte 142 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) “Programa de formación a distancia”, podrán desarrollar normalmente su actividad de enseñanza, debiendo llevar a cabo los exámenes respectivos –cuando ellos fuesen requeridos- por medio del mecanismo contemplado en la Disposición N° 25 de fecha 24 de abril de 2020 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, durante todo el período de vigencia de la misma.

Los cursos impartidos bajo esta modalidad y los exámenes efectuados en el marco de lo previsto por la Disposición DNSO N° 25/2020 tendrán idéntica validez que si se hubieran efectuado en forma presencial.

ARTÍCULO 2°.- Los CIAC, CEAC y Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para Mecánicos Aeronáuticos cuya certificación sea exclusivamente para la impartición de cursos bajo la modalidad presencial podrán solicitar por ante el Departamento Control Educativo de la Dirección de Licencias al Personal una autorización excepcional para el dictado de la parte teórica de los cursos mediante modalidades no presenciales.

ARTÍCULO 3°.- La obtención de la autorización excepcional prevista en el artículo precedente quedará supeditada a la presentación de un análisis de riesgo, que deberá contener previsiones tanto con respecto a la parte teórica como a la parte práctica del curso en cuestión.

ARTÍCULO 4°.- En el caso de los cursos teórico-prácticos que admitan la realización de prácticas mediante alguna modalidad virtual o a distancia, la institución solicitante deberá explicar cómo se propone implementar dicha modalidad a satisfacción de la Autoridad Aeronáutica.

Para el caso que el curso requiera una instancia evaluativa o de examen, ésta deberá ser llevada a cabo de acuerdo con las previsiones de la Disposición DNSO N° 25/2020.

Los cursos teórico-prácticos que reciban la autorización al amparo del presente artículo –una vez aprobados por el alumno- tendrán plena validez, como si se hubieran efectuado en forma presencial.

ARTÍCULO 5°.- En el caso de los cursos teórico-prácticos que no admitan la realización de prácticas mediante alguna modalidad virtual o a distancia, la aprobación del curso quedará supeditada al ulterior cumplimiento de las prácticas curricularmente exigidas

ARTÍCULO 6°.- Durante el dictado de los cursos bajo modalidades no presenciales, el personal de inspección de la DNSO podrá participar de las clases con fines de fiscalización y control.

La institución será responsable de brindar toda la información necesaria para asegurar el acceso (fechas y horarios de clases, contraseñas, usuarios, etc.) de las autoridades de fiscalización a las plataformas virtuales, bajo apercibimiento de revocar la autorización conferida según el artículo 4°.

La información necesaria para el acceso a la plataforma virtual deberá ser facilitada al momento de ingresar la solicitud de autorización o –en su defecto- en una instancia inmediata posterior a la emisión de la autorización y siempre con antelación al inicio del curso.

ARTÍCULO 7°.- La DNSO, a través del Departamento Control Educativo, podrá asesorar y asistir a las instituciones sobre los requisitos y condiciones mínimas que deben cumplir la propuesta educativa y el análisis de riesgo para obtener la autorización respectiva.

La DNSO podrá disponer en cualquier momento la suspensión, revocación o cancelación de todas las autorizaciones conferidas para dictar cursos bajo modalidades no presenciales, en función de la efectividad que demuestre tener la medida.

Asimismo, la revocación o derogación de esta Resolución dejará automáticamente sin efecto todas las autorizaciones que se hubieren extendido bajo su marco, sin perjuicio de la validez de los cursos que ya se hubiesen dictado.